

INSPECCION DISTRITAL DE POLICIA DE ATENCION PRIORITARIA AP-22

El suscrito Inspector de Policía de Atención Prioritaria AP-22, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia (CNSSC), en concordancia con lo dispuesto en el **auto de fecha 10 de julio de 2023**, en el cual se ordena “Citar a través del micrositio de la Secretaría de Gobierno a **AUDIENCIA PUBLICA** al presunto infractor para que comparezca a la diligencia referida, portando su documento de identidad en original, con el fin de solicitar y aportar los documentos o pruebas que pretendan hacer valer para ejercer su derecho de contradicción y defensa”, si se hace imposible la comunicación por falta de dirección se deberá publicar en el micrositio de la Secretaría Distrital de Gobierno”, procede a CITAR a la persona que se relaciona a continuación, quienes deberán asistir con su documento de identificación en original, a la diligencia de Audiencia Pública dentro del Proceso Verbal Abreviado, la cual se llevará a cabo el día **10 de julio de 2023** en la hora indicada, de manera virtual a través del aplicativo TEAMS, por el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODIkZWVkyWQtOTNiYy00NDdmLWFkZmUtYmRmNDcwOTlkZGYy%40thread.v2/0?context=%7b%22Ti d%22%3a%2214de155f-e192-44da-994d-1913d8658372%22%2c%22Oid%22%3a%22d2847618-421a-4718-84df-f0689ddb71a4%22%7d

Por lo cual deberá enviar correo electrónico al email: carolina.canas@gobiernobogota.gov.co y hernesto.rojasobiernobogota.gov.co informando que se hará presente virtualmente con el fin enviarle el enlace para la audiencia pública.

CITACIÓN AUDIENCIA PARA EL 10 DE JULIO 2023

ITEM	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	EXPEDIENTE	EXPEDIENTE POLICIA	HORA DE AUDIENCIA
1	GUTIERREZ CIPAGAUTA CARLOS ANDRES	1010203413	2019534870104937E	11-001-6-2018-143768	8:45 a.m

Si el (la) presunto (a) infractor (a) no se presenta a la audiencia pública deberá justificar su inasistencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de esta, o de lo contrario se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y se resolverá de fondo, con base en las pruebas allegadas e informes de las autoridades Parágrafo 1°, del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 CNPC.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Inspector de Policía – AP22
wilmar.solarte@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Carolina Cañas Polo/ Auxiliar Administrativo
Revisó y Aprobó: Wilmar Solarte